

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
8 DE FEBRERO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-005/2021**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Buenas tardes, siendo **las dieciocho horas con treinta y cinco minutos** del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista correspondiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Presente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Presente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Presente. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Presente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real los **cinco** integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo,  .

así como la página de internet. Bajo este tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

**Primero.** *Dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-004/2021, celebrada el cuatro de febrero del año en curso.*

**Segundo.** *Aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-004/2021, celebrada el cuatro de febrero del año en curso.*

**Tercero.** *Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación TEEM-RAP-004/2021, TEEM-JDC-006/2021 y TEEM-JDC-007/2021 Acumulados, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, Elizabeth Gallegos Arredondo, Rafael Ávila Mejía y otros contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.*

**Cuarto.** *Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-005/2021, promovido por el Partido Verde Ecologista de México contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.*

**Quinto.** *Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-014/2021, promovido por Ericka Magaña Villanueva contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrado Ponente: José René Olivos Campos.*

*Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública.*

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria.

Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta de orden del día al no haber intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Con el orden del día. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.**- Gracias, Secretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Presidenta, el primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-004/2021, celebrada el cuatro de febrero del año en curso, previamente circulada. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias, Secretaria.

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. Al no existir intervenciones, Secretaria, por favor, tome la votación respecto a la dispensa de la lectura del orden del día. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - Conforme. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura del acta en mención, fue aprobada por unanimidad de votos. ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias, Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-004/2021, celebrada el cuatro de febrero del año en curso. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias, Secretaria.

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. -----

Al no existir intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - Conforme. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Magistrada Presidenta, le informo que el contenido del acta sometida a aprobación del Pleno, fue aprobada por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias, Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta. El tercer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación TEEM-RAP-004/2021, TEEM-JDC-006/2021 y TEEM-JDC-007/2021 Acumulados, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, Elizabeth Gallegos Arredondo, Rafael Ávila Mejía y otros contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-004/2021 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, así como de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-006/2021 y TEEM-JDC-007/2021, que presentaron Elizabeth Gallegos Arredondo, Rafael Ávila Mejía y otros, en contra del Acuerdo del Consejo General del IEM de doce de enero, por el que se resolvió la solicitud de registro del Convenio de la coalición denominada "Juntos haremos historia en Michoacán", presentado por los partidos políticos nacionales del Trabajo y Morena, con la finalidad de postular en coalición total a las candidatas y candidatos para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como coalición parcial para la elección e integración de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Constitucional 2020-2021", para el Estado de Michoacán. -----

Comparecen como terceros interesados los partidos del Trabajo y Morena. -----

En el proyecto se propone primero, acumular los medios de impugnación antes señalados por existir conexidad en la causa, ser idéntica autoridad responsable y acto impugnado. -----

Segundo, se analiza la controversia dilucidando en primer término si el acuerdo en el que se determinó aprobar el Convenio de coalición se encuentra apegado a derecho o si por el contrario violenta la normativa constitucional y electoral. Y posteriormente, si su emisión violenta los derechos político-electorales de los ciudadanos que lo controvierten. -----

Respecto de la constitucionalidad del Convenio de coalición, el partido apelante sostiene que dicho instrumento contiene un esquema inconstitucional de siglado que implica un fraude a la Constitución y produce efectos que dañan el esquema democrático, en específico los principios de representación proporcional, porque a su juicio, los partidos coaligados pretenden eludir el límite de sobrerrepresentación, disminuyendo sus triunfos de mayoría relativa para generar una mayoría artificial. -----

Lo anterior, ya que, desde la óptica del apelante, los resultados electorales de las elecciones locales de 2018 y los índices de votación que se han registrado para el Partido del Trabajo, en comparación con Morena, resultan suficientes para demostrar que lo que pretende ese partido es realizar la transferencia de escaños en los distritos 3 (Maravatío), 20 (Uruapan Sur) y 22 (Múgica), con la intención de eludir de manera fraudulenta el tope de sobrerrepresentación.-----

El partido actor combate de forma directa los argumentos sustentados por la responsable, quien determinó que contrario a lo afirmado se verificó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que precisa la legislación electoral general y local, para su registro y consideró procedente aprobarlo. -----

El apelante manifiesta que específicamente este Tribunal Electoral debe pronunciarse respecto de los tres distritos que señala, lo que estima, no existe en la legislación electoral disposición alguna que limite a los partidos a postular candidatos únicamente en los municipios en que han tenido cierto porcentaje de votación. Máxime en el caso de las coaliciones, ya que esta figura se encuentra dentro de la libertad configurativa de los partidos signantes al determinar la distribución de candidaturas por partido, por así convenir a sus intereses. -----

Ahora, respecto a que el convenio de coalición podría generar un fraude a la ley, se considera que es a partir de la elección que se conforman los espacios de representación proporcional y se realiza la revisión de los principios de sobre y sub representación, por lo que es un hecho futuro de realización incierta, calificándose dicho agravio como inoperante. -----

Por lo que respecta a una posible violación de los derechos político electorales que cause el acuerdo impugnado, se considera infundado que el convenio de coalición no refiera qué mecanismos se establecieron para determinar los distritos y municipios que encabezan los partidos, puesto que el convenio determina en la cláusula quinta "EL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS", así que, al ser un acuerdo de voluntades y encontrarse dentro de la esfera de auto-determinación y auto-organización de los partidos políticos, no les asiste la razón. -----

Por último, de una posible violación al derecho a ser votado de los promoventes, al designarse en el Convenio de coalición que la fórmula o distrito en el que pretenden -----

contender será encabezado para un partido distinto al que militan, tal agravio resulta infundado, pues dicha afectación analizada conforme al derecho de afiliación relacionado con el de votar y ser votado, se considera acorde con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, al cumplir el test de racionalidad. -----

Ya que, si bien es cierto que los partidos políticos tienen como una de sus finalidades ser un medio de acceso de los ciudadanos al poder público, ello no implica que deba prevalecer el interés particular de un individuo o ciudadano por encima de los fines constitucionales de los partidos políticos. -----

Además de que los partidos políticos tienen la posibilidad de postular a militantes de partido diverso al especificado como candidatos a cargos de elección popular, siempre que la ley y su propia normativa interna lo permitan conforme a la jurisprudencia 29/2015 de la Sala Superior. Y se encuentra probado en el acto impugnado, que corresponde a la Comisión Coordinadora de la Comisión, de acuerdo con su mecanismo de decisión, optar de forma final por el perfil que sea más conveniente a sus intereses. Así, resolver en sentido contrario sería desconocer la voluntad de las partes que suscribieron el convenio de referencia. -----

Por todo lo antes mencionado, es que se propone confirmar el acuerdo IEM-CG-005/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria virtual el doce de enero de dos mil veintiuno, en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Si, Magistrado Pérez, Adelante. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** Si gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, Secretaria y público que nos acompaña, me permito compartir el sentido del proyecto con el que se nos ha dado cuenta, que muy amablemente puso a consideración del Pleno la Magistrada Alma Bahena Villalobos, a quien agradezco porque sobre todo si es un trabajo exhaustivo y que son asuntos que se han venido trabajando en tiempo muy breve de ahí precisamente mi reconocimiento Magistrada, en esta labor y desde luego que también en ese aspecto me parece fundamental hacer una serie de reflexiones atendiendo al planteamiento con el que se nos ha dado cuenta y sobre todo en el hecho que si bien es cierto este es un asunto que en lo particular me parece fundamental, tratándose en el contexto de la participación democrática y que desde luego representa el hecho de que como se explica en el proyecto hay algunas consideraciones que de manera muy respetuosa me permitiré nada más para efecto en lo particular considero.-----

En ese sentido puede también considerarse o abonar al tema con el cual se nos está planteando, en cuanto a la importancia que reviste el hecho de lo que implica precisamente este tipo de figuras y en su diseño que ya están establecidas en el marco legal, si nosotros observamos que desde que lo que implica la relación de este tipo de

coaliciones que se genera en el contexto de la participación política, vuelvo a insistir que ya desde Mauricio Duverger, cuando se habla precisamente del ámbito incluso parlamentario donde ésta anclado este tema, en que los partidos pueden asociarse favor o en contra de una determinada dentro de un sistema político, pues encontramos prácticamente que esto si lo vemos en el ámbito de lo que implica la existencia de este tipo de ejercicios, en cuanto a la forma o manera en que pueden desarrollar la actividad misma, los distintos actores que buscan sobre todo tanto hombres o mujeres conformar en su momentos alianzas para integrar estos órganos de poder.-----

Importante también es precisamente el hecho de establecer que si nosotros observamos que en las relaciones que existen en estas alianzas electorales alianzas parlamentarias o gubernamentales que luego pueden ser muy complejas en el ejercicio de esta tarea en cuanto a su funcionalidad. Si entiendo el contexto en el cual el partido político impugnante, el Partido de la Revolución Democrática hace una serie de señalamientos que básicamente están en la base sobre las situaciones particulares que se genera en cuanto a este tipo de planteamientos en relación. -----

Precisamente en cuanto al esquema que se plantea, sobre aspectos que podrían considerarse de carácter inconstitucional por tratarse en su momento de alguna situación que pudiera generar un fraude a la ley; sin embargo a mí me convence el sentido que nos propone en la cuenta, en el aspecto fundamental de que si atendemos nosotros al tipo de coalición electoral, si bien es cierto estas ya se han venido desarrollando en diferentes temas, que se han tenido a lo largo del sistema político a nivel mundial Arend Lijphart, establece una serie de parámetros atreves de los cuales se establecen cual tipo de coalición pudieran permitir en su momento generar condiciones para que diferentes partidos políticos puedan generar una verdadera competitividad porque aquí hablamos precisamente de que un ejercicio de este tipo de actividades electorales son para efecto de generar coaliciones en su momento que permitan llevar a los ciudadanos puedan participar de manera tal que generen las condiciones de poder y estar en lo que se puede establecer en las diferentes o los diferentes tipos de coaliciones a efecto de generar las condiciones para lograr el objetivo que se busca.-----

Por eso yo creo que de aquí lo importante vuelvo a destacarlo es el hecho de que en ese sentido sobre lo que se plantea, por parte del partido impugnante es el hecho precisamente atreves del acuerdo IEM-CG-05/2021, donde precisamente se habla sobre el artículo 41, fracción primera de la Constitución Federal de la Republica en cuanto al planteamiento que se viene generando, de que esto pueda generar situaciones irregulares, que puedan detonar en un ejercicio que ponga a otros en condiciones de desventaja, si lo vemos en este término, pero aun así lo vemos en ese aspecto, cuando se plantea básicamente desde el momento en que se hace en cuanto a la forma que son configuradas las coaliciones de acuerdo a la ley de partidos y del reglamento de elecciones encontramos que estos deben de reunir una serie de requisitos, sí y hay dos en la que yo resalto, el procedimiento que se seguirá cada partido político para la elección de los candidatos que serán postuladas por la coalición y en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postuladas por la coalición así como el grupo parlamentario o el partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, esto ya es una disposición legal, que es muy importante destacarlo, puesto que ya desde esa parte

encontramos que se tendría en todo caso de observar que atendiendo a la forma en que se desarrollan este tipo de ejercicios, lo que se busca finalmente es cumplir, uno con lo que establece la norma, dos el ejercicio en que pueden los partidos políticos generar las condiciones a efecto de cumplir con lo que establece la propia norma y si lo vemos desde un estándar en que se puede observar el estudio en el que se generan en cuanto a la forma o la manera en que se está aquí planteando. -----

Me parece fundamental sobre todo el hecho que en el estudio que se hace en el propio proyecto la designación del partido que encabeza los distritos y ayuntamiento coaligados se pudiera esto generar una situación irregular que a mi buscando no encuentro algo que pudiera ir en contra de la misma ley o de la propia Constitución Federal y es donde parto o ahí estaría en el sentido de razonar un poco más en este apartado con el afán precisamente de que se generen las condiciones a efecto de que en su momento al ser revisado lo que estamos aquí planteando no dejemos a lugar a dudas sobre situaciones que en lo particular como ya se señala en el propio proyecto en relación a los actos futuros de realización incierta que en su momento se tendrían que determinar, sin embargo vuelvo a insistir lo que nos establece el propio marco legal da pauta precisamente para atender lo determinado o en su momento lo que se establece en la propia ley, de ahí que me parece fundamental el hecho en la forma en que se viene construyendo el proyecto nos genera el hecho de que pudiera en su momento dar cuenta del sentido que se está ahora proponiendo, sin embargo si hay aspectos que de manera muy respetuosa me permitiría plantear en cuando a algunos aspectos del mismo proyecto, en cuanto al apartado que corresponde el problema a resolver y en su momento, la metodología a estudio que desde luego si parece importante establecer cuáles son los planteamiento de fondo que se van a analizar y en su momento cuestiones que esto desde luego en el estudio que se viene desarrollando sea prácticamente para llegar a ese punto que se está ahora planteando, así que en ese sentido yo acompaño el proyecto Magistrada Presidenta, Magistradas Magistrado, en cuanto al planteamiento que se hace y en un dado caso solamente para efecto de que es un tema más en cuanto a la forma en que he venido en algunos asuntos analizando cuestiones como la que se han planteado emitiré solamente un voto razonado en los aspectos que considero pueden ser en lo particular, generar sobre todo el fortalecimiento de la postura que vengo asumiendo en este tipo de asuntos, seria cuanto Magistrada Presidenta Muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Si Magistrado Olivos, adelante. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - Gracias Presidenta, Magistradas, Magistrado, Secretaria, en el proyecto que se pone a consideración amablemente por la magistrada Alma Bahena del cual ha dado cuenta ya la Secretaria General, lo comparto conforme con los siguientes términos, en relación con el recurso de apelación promovido por el Partido de la Revolución Democrática se parte de una premisa futura incierta cuando afirma que la determinación del convenio de coalición para que los distritos electorales 3, 20 y 22 con cabecera en Maravatío, Uruapan y Nueva Italia para la elección de diputados que corresponden a los partidos del trabajo originando una sobre representación del partido MORENA además porque aún no se han presentado

los registros ante el Instituto Electoral de modo que no se cuenta con elementos que permitan determinar en un principio que los ciudadanos registrados tienen origen partidista diverso al partido que corresponde a la candidatura y en segundo lugar porque será hasta cuando se cuente con los resultados de la elección que se podrá realizar el ejercicio de sobrerrepresentación.-----

En cuanto a los Juicios Ciudadanos comparto el proyecto pues la Sala Superior se ha pronunciado de manera reiterada que los partidos políticos tienen la facultad para celebrar acuerdos de coalición derivados de los principios de autorganización y autodeterminación y que no puede prevalecer el interés individual de sus militantes por encima de los fines constitucionales de los partidos además de que los militantes sólo cuentan con una expectativa de derecho, es por ello que acompaña el proyecto sería cuánto Magistrada Presidenta muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Si Magistrado Pérez, adelante. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS.** - Muchas Gracias Presidenta y fíjese que ahorita aprovechando, escuchando al magistrado José Rene me llama la atención sobre como todo el tema precisamente de lo que ya en el propio proyecto se establece sobre los actos futuros de realización incierta que conlleva a lo que puede ser la afectación a los límites de sobrerrepresentación que se pueden materializar hasta donde, pues hasta la propia asignación entonces si esto ya sucediera en el con texto de la asignación de las diputaciones qué se pueden asignar para analizar la sobrerrepresentación o subrepresentación sería hasta entonces que se llegara a hacer la designación correspondiente cosa que ahí vuelvo a señalar el tema de fraude a la ley no puede estar debidamente configurado cómo se está aduciendo por el partido accionante en las circunstancias en que estamos o en la etapa en que nos encontramos porque si en su momento esta situación que puede estar prevaleciendo y desde la óptica del ejercicio que pueda desarrollar la autoridad administrativa pues estaríamos en todo caso analizando o determinando cuestiones que todavía no se han materializado de ahí que el hecho de que podríamos en su oportunidad determinar desde el momento en que esto se pueda generar pues luego es que sin duda que estos convenios de coalición sí como tales en los cuales están estableciendo la forma en qué se distribuirán los espacios para competir también considero que es sumamente será algo que se determinará sobre todo en el aspecto de lo que implica el hecho de determinar cuál cuáles o dónde estarían en este caso las asignaciones de los propios partidos políticos para efectos de determinar si tanto en su momento como una condición necesaria para determinar el número de curules por mayoría relativa que pueda corresponder a un partido político coaligado para a su vez establecer el límite de curules de representación proporcional qué válidamente serán o pueden ser asignados a cada Instituto político por eso me parece importante que en el propio cuerpo del proyecto precisamente lo que implica a los actos futuros



de realización incierta y aún no estarían materializándose en este momento sería cuánto Magistrada Presidenta gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Si Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Presidenta, Magistrada, Magistrados cómo se ha dado cuenta en el proyecto que someto a su amable consideración propone con firmar el acuerdo IEM-CG-005/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para aprobar el convenio de coalición denominado “Juntos Haremos Historia en Michoacán” presentado por los Partidos del Trabajo y Morena, con fundamento en nuestra Constitución los partidos políticos son entidades de interés público que tienen entre sus fines promover la participación del pueblo en la vida democrática cómo lo dispone el artículo noveno relacionado con el diverso 41 de la Constitución Federal, del cual deriva la libertad de asociación cómo en este caso se actualiza al conformarse una coalición en el ejercicio de las atribuciones de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. -----

En este caso para la postulación de candidatos y candidatas a las diputaciones del Congreso del Estado de Michoacán por el principio de mayoría relativa los partidos signantes aceptaron el compromiso de postular y realizar a través de la coalición total y conforme a la distribución realizada por lo que se considera que al ser un acuerdo de voluntades y no existir restricción respecto de esta configuración al apelante no le asiste la razón, respecto del posible fraude a la ley del sistema del esquemas siglado se trata de un hecho futuro de realización incierta como ya se ha referido, toda vez que no se puede estimar que la próxima elección será igual a la de 2018 o qué tendrá el mismo índice de votación para los partidos políticos coaligados Morena y PT; por lo cual el agravio se considera inoperante. Por último de la posible vulneración al derecho político de ser votado queda demostrado que el convenio de coalición estima el método y el proceso electivo interno que seguirá cada partido coaligado para definir sus respectivas candidaturas de igual manera se tiene en cuenta que no debe prevalecer el interés particular de una o un ciudadano o un grupo de ellos por encima de los fines constitucionales de los partidos políticos así como que los promoventes pueden ser designados por partidos diverso al que militan dada la coalición o finalmente por la comisión coordinadora de la comisión órgano que tiene la determinación última por lo que dichos agravios resultan infundados, es cuánto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? al agotarse las intervenciones Secretaria por favor tome la votación. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con mucho gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Es mi consulta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con el proyecto y de manera muy respetuosa emitiré un voto razonado, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprobó por unanimidad de votos, con el voto razonado anunciado por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria. En consecuencia, en los medios de impugnación TEEM-RAP-004/2021, TEEM-JDC-006/2021 y TEEM-JDC-007/2021 Acumulados, este Pleno resuelve: -----

**PRIMERO.** Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-007/2021 y TEEM-JDC-006/2021, al diverso TEEM-RAP-004/2021. En consecuencia, glóse copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados. -----

**SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo IEM-CG-005/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria virtual el doce de enero de dos mil veintiuno, en lo que fue materia de impugnación. ----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta. El cuarto punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-005/2021, promovido por el Partido Verde Ecologista de México contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Muchas gracias Secretaria, por favor de la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación TEEM-RAP-005/2021, por el que el Partido Verde Ecologista de México controvierte el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado por el número IEM-CG-35/2021, por el que se otorgó el registro a favor de la planilla integrada por Manuel López Meléndez, y otros, como aspirantes a candidatos independientes para la elección de los miembros del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. -----

El partido apelante expone como agravio que la autoridad administrativa debió requerir a dichos ciudadanos para el cambio de la razón social de la Asociación Civil, ya que fue registrada con la razón social CORAZÓN VERDE C&C, situación que puede generar confusión en el electorado al momento de emitir su voto en la elección del citado Ayuntamiento, en relación con la denominación del Partido Político recurrente, ya que este es conocido como Partido Verde. -----

A consideración de la ponencia, no le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a lo siguiente: -----

Ya que, la denominación o razón social de las Asociaciones Civiles que se constituyan para contender en los procesos de selección de candidatos independientes, tienen un fin diverso al que sostiene el partido recurrente, la cual consiste en identificar los sujetos fiscalizables, y no así la de hacer proselitismo electoral. -----

Por otro lado, se considera que el acto impugnado fue emitido en los términos previsto en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, lo anterior es así, porque la denominación o razón social de la Asociación Civil de la Planilla conformada por los referidos ciudadanos, en sus calidades de aspirantes a candidatos independientes, se asemejan al del Partido Verde Ecologista de México, en relación con la palabra Verde, situación que no genera confusión al electorado porque su emblema no configura dicho elemento a diferencia del partido recurrente.-----

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Si, Magistrado Olivos, Adelante por favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENE OLIVOS CAMPOS.** - Muchas gracias Presidenta, el asunto que somete a consideración en el recurso de apelación del que ha dado cuenta la Secretaria General comparto el sentido del proyecto al estar conforme con los argumentos del proyecto, qué contrario a lo que lo que el apelante aduce como bien señala la razón social de la Asociación Civil como Corazón Verde puede confundir al electorado con el Partido Verde Ecologista de México qué representa el actor, ello no podría generar una confusión al electorado cómo se señala en el proyecto porque es un elemento que no se incluye en el emblema qué sirve para difundir la candidatura ante la población, también estoy de acuerdo en la última parte del Pleno que determina no imponer la multa al Instituto Electoral de Michoacán porque cumplió de forma extemporánea. -----

Asimismo, comparto los argumentos con respecto a que al apelante se queja de la palabra verde en la razón social contraviene la norma especialmente en relación con el artículo 18 fracción primera del Reglamento de Candidaturas Independientes qué sustancialmente señala que los aspirantes tendrán que cumplir con los requisitos que el

Instituto Electoral de Michoacán establecerá de poder único de los estatutos de la asociación civil y que ese modelo único tiene entre otros la fracción primera del dispositivo en cuestión que dice textualmente “ determinación o razón social en ningún caso puedes ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos federales y locales” hasta aquí el texto y al respecto en el proyecto se razona que no causa confusión en el electorado por no contenerse en el emblema dicho vocablo y no es contrario a lo dispuesto en el precepto del reglamento referido porque no es igual, porque si bien contiene una similitud en la palabra verde es un elemento separado porque el único elemento coincidente de la razón social de la asociación civil con la del partido político es la palabra verde por lo que no hay existencia de duplicidad de denominación al ser sólo un elemento aislado y señala la resolución que se nos presenta que el hecho de que el Consejo General hubiera negado el registro en la planilla por utilizar la palabra verde implicaría una indebida restricción en el ejercicio del derecho de ser votado de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Federal, es por ello que acompañó el proyecto que se pone a consideración es cuanto Presidenta muchas gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrado, alguna otra intervención, adelante Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Muchas Gracias Presidenta, también estoy yo de acuerdo en el sentido del proyecto que se ha dado cuenta y sobre todo por las condiciones en que de la misma manera se nos está planteando la temática que se está aquí desarrollando y que desde luego esto representa el hecho de que comparto el sentido del mismo; sin embargo de manera muy respetuosa me permitiré con todo el aprecio de la Magistrada Alma Rosa Bahena el sentido de emitir sobre todo por el orden en que consideró en cuanto a los planteamientos que se hacen por el Partido accionante en cuanto a la forma en que en su demanda señala cuáles son los aspectos que él considera o el partido político considera los motivos o las razones por las cuales está determinación del acuerdo que emitió el Instituto Electoral de Michoacán para validar esta candidatura, resulta que a su consideración sea motivo de la impugnación con la cual se está aquí resolviendo y para no reabundar yo me quedaría en el aspecto sobre todo en la forma en el tema de los agravios solamente en cuestión dé para su servidor el orden en que debe ser este analizado primeramente sobre todo en la base del fundamento legal que de acuerdo a lo que el artículo 18 fracción primera del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán establece precisamente para efectos de en su momento la determinación que se adoptó se considera que no existe razón o motivo por el cual se pueda tener como coincidente en su momento respecto a la palabra “verde” por identificación al partido político Verde Ecologista de México.-----

Sin embargo, en este aspecto si atendemos a lo que establece en el estudio que se nos hace en el proyecto yo en lo particular yo invertiría el estudio en cuanto primeramente atender la parte de lo que es el aspecto de la fundamentación para entonces derivado de un aspecto secundario lo que en la misma demanda el propio partido político señala en relación a lo que puede generar la confusión como lo indica en cuanto a la similitud de las denominaciones dice de la asociación civil “Corazón Verde” y las del partido político el “Partido Verde” como tal y eso para evitar este tipo de confusiones si considero que en ese aspecto sí me permitiré en ese sentido emitir un voto concurrente en virtud al estudio que dio, es desde luego respetable sobre todo

porque al final lleva o conduce a cada integrante de estas magistraturas para efectos de determinar el sentido o el camino a llegar, sin embargo yo en lo particular y en ese sentido sí me llama la atención esta parte la demanda con la cual estamos ahora nosotros resolviendo este medio de impugnación a efecto de establecer un estudio distinto y al final llegar a lo mismo por lo que sí efectivamente si bien es cierto son coincidentes los nombres ello no significa que la candidatura independiente este sujetándose a un emblema que incluso esto es algo adicional en el cual se puede tomar como semejante o similar o de manera hasta analógica, si se quisiera ver de esa manera en cuanto al planteamiento de esta candidatura incluso hasta de la misma plataforma política que eso lleva en su momento a lo que implica ya el establecimiento de las condiciones en que se lleva a cabo.-----

Sin embargo sí es importante destacarlo sobre todo en esa base para efectos de lo que es la postura de que su servidor asumiría y la otra parte donde yo ahí sí no compartiría sería el tema de la medida de apremio, es algo que en lo particular yo sí me quedaría nada más con emitir mi correspondiente voto particular en esa porción del proyecto a efecto de determinar en su momento el tratamiento que en lo particular yo considero se hace o se determina en cuanto a las tareas propias de la instrucción, de ahí en fuera yo estoy de acuerdo en los términos que se plantea el estudio a efecto de determinar el sentido del proyecto con el que se nos está dando cuenta, sería cuanto Presidenta, gracias Magistradas Magistrado.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrado, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrados, en el proyecto de sentencia del recurso de apelación en TEEM-RAP-005/2021 por el que el Partido Verde Ecologista de México controvierte el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con el número IEM-CG-35/2021, por el que se le otorgó el registro a la planilla encabezada por Manuel López Meléndez en cuanto aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección de los miembros del Ayuntamiento de Panindícuaro Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario en curso. - El partido apelante expone como agravio que la autoridad administrativa debió requerir a dichos ciudadano para el cambio de la razón social de la Asociación Civil ya que fue registrado con el nombre de “Corazón Verde C&C” toda vez que alegan que tal situación podría en generar confusión en el electorado al momento de emitir su voto en la elección del citado Ayuntamiento en relación con la denominación del partido político recurrente como lo es el Partido Verde Ecologista.-----

Del estudio realizado y de los elementos que obran en autos se concluye desde nuestra perspectiva que no le asiste la razón a la parte recurrente debido a que la denominación o razón social de las Asociaciones Civiles que constituyen para contender en los procesos de selección de candidatos independientes tienen un fin diverso al que sostiene el partido recurrente el cual consiste en identificar a los sujetos fiscalizables, esto es, para saber quiénes son las y los integrantes de la Asociación Civil que forman parte de la planilla que aspira a una candidatura por la vía independiente para el efecto de responder ante el ente fiscalizador respecto del recurso que reciba y erogue y en su caso durante la campaña electoral, no percibe como fin el difundir tal nombre o razón social frente a la ciudadanía esto es no pretende ser difundido para hacer proselitismo electoral, a mayor abundamiento el logo de la planilla impugnada que sí es para difusión frente al electorado dice textualmente “Meléndez el

bienestar está por venir” hasta aquí el fin de la cita y se identifica con una letra M mayúscula de colores de diferentes pantones con tonalidades en anaranjado, rosa y morado en tanto que el logo del Partido Verde Ecologista que incluye un Tucán y la letra “V” cuenta con diversas tonalidades de color verde en virtud de lo anteriormente demostrado se considera en el proyecto que a consideración de este Pleno que no genera confusión frente al electorado.-----

Por lo anterior, se pone a consideración de este órgano jurisdiccional en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado al valorar que no genera confusión en el electorado porque en su emblema no figura dicho elemento a diferencia del partido recurrente, es cuenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrado, al agotarse las intervenciones Secretaria por favor tome la votación correspondiente. ---

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Con gusto Magistrada Presidenta, se consulta a los integrantes del Pleno respecto del proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Es mi consulta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor . -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - De acuerdo con el proyecto. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De manera respetuosa emitiré un voto concurrente y uno particular, por las razones que he expuesto, gracias, pero con el sentido del proyecto -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor del resolutivo primero y en contra del resolutivo segundo respecto del cual emitiré el voto particular correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, respecto al sentido del proyecto, es decir, respecto al resolutivo primero y por mayoría respecto al resolutivo segundo, con los votos particulares respecto al resolutivo segundo, del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales y respecto al fondo del asunto con el voto concurrente anunciado por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias, Secretaria, sí Magistrado. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Gracias Presidenta es voto concurrente en el resolutivo primero y en el resolutivo segundo emitiré un voto particular, eso es lo que anuncie. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias, Magistrado. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-005/2021**, este Pleno **resuelve**:-----

**PRIMERO.** Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán número IEM-CG-35/2021, en lo que fue materia de impugnación.-----

**SEGUNDO.** Se conmina a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que en lo sucesivo desahogue en forma oportuna los requerimientos que este órgano jurisdiccional le formule.-----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta. El quinto punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-014/2021, promovido por Ericka Magaña Villanueva contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrado Ponente: José René Olivos Campos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias, secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Ericka Magaña Villanueva, por su propio derecho, a fin de impugnar el acuerdo CG-46/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se niega la solicitud de registro a la actora y otros, como aspirantes de la planilla para la candidatura independiente a integrar el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021. -----

En proyecto se propone declarar infundados los agravios expresados por la actora, pues contrario a lo argumentado por ésta el acuerdo impugnado no vulnera sus derechos político-electorales, ya que fue emitido conforme a los parámetros legales establecidos tanto en la legislación sustantiva electoral, como en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, así como en las facultades y atribuciones que ahí se le confieren. -----

Así, opuesto a lo sostenido por la demandante, en el acuerdo impugnado se advierte que la autoridad responsable, ha tomado en consideración la pandemia que se vive a nivel global y sus consecuencias. -----

Lo anterior, se tiene demostrado que para tal fin, desde que dio inicio el Proceso Electoral, hasta el día de hoy, la responsable a través del acuerdo IEM-CG-47/2020 y en sus acuerdos modificatorios IEM-CG-69/2020, IEM-CG-71/2020, hasta en el acuerdo hoy impugnado; ha considerado tomar medidas necesarias para su ejecución, en relación a la pandemia, pues en dichos acuerdos se han establecido medidas como por ejemplo, la forma de registro, fechas y periodos para el registro, se ha notificado la plataforma o dirección web para el registro, celebraciones virtuales de sesiones para resolver o determinar sobre solicitudes de registro, forma de llevar a cabo las notificaciones de las determinaciones, entre otras.-----

De igual manera, se propone calificar de infundadas, las alegaciones de la actora en el sentido de que cumplió con los requisitos, entre ellos, el relativo a la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil. Al respecto, debe decirse, que como justificó la responsable en el acuerdo debatido, específicamente en el considerando "VIGESIMO PRIMERO", la cuenta bancaria que fue abierta, se hizo a nombre de la representante legal y no a nombre de la Asociación Civil; lo que evidencia, que se incumplió con lo establecido en el artículo 15, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes el Instituto Electoral de Michoacán. -----

Por ello, el hecho de que la actora asevere que exhibió la apertura de la cuenta citada, no resulta un requisito cumplido para el registro de la planilla, puesto que no se llevó a cabo de la manera en que fue exigido, es decir, no se abrió a nombre de la Asociación Civil, como lo establece el precepto legal referido. -----

También, opuesto a lo aducido por la accionante, en las actuaciones del sumario como en el acuerdo impugnado, no se advierte que el Instituto Electoral de Michoacán haya dado el mismo trato a la actora y a su planilla que a un partido político, puesto que no se encuentra demostrado, que se haya exigido a la accionante y su planilla, requisitos que un partido político debe cumplir para su registro, pues la responsable se constrictó a requerir las exigencias que delimita el Código Electoral específicamente en los artículos 301 al 316, que delimitan el proceso de selección de candidaturas independientes- y el Reglamento para Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En el mismo sentido, se propone tener por infundado lo sostenido por la accionante, pues no le genera perjuicio el hecho de que el Instituto Electoral de Michoacán haya invocado argumentos contenidos en un precedente de la Sala Regional Toluca, pues al contrario de perjudicarle dicha circunstancia a la actora, fue aplicado en su beneficio, dado que al no haber cumplido en tiempo con el requerimiento realizado la responsable no estaba obligada a revisar la legalidad de los requisitos exigidos; sin embargo, aun y cuando se cumplió fuera del plazo, la responsable invocó dicho precedente, a fin de emprender la revisión y análisis de la documentación, ello con el fin de no limitar a la accionante en el ejercicio de un derecho fundamental, generado por el cúmulo de trámites que deben realizarse para lograr el registro. -----

Por lo anterior, es que se propone determinar la legalidad del acuerdo general IEM-CG-46/2021, ya que la actora y la planilla que encabeza no cumplieron con los requisitos que para ello determinan los artículos 303 y 304, del Código Electoral, así como los

dispositivos legales 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Consecuentemente, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Secretaria. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Si Magistrado Pérez, Adelante.

**MAGISTRADA SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS.** - Gracias Presidenta adelantó que acompañó el proyecto del Magistrado José René Olivos Campos me parece de la misma manera en cuanto al estudio que se ha hecho en el mismo en cuanto a que finalmente la actora en razón a los requisitos que no atendió en tiempo como en su momento le fueron notificados negándose ahora sí el registro correspondiente como aspirante a la planilla por la candidatura independiente a integrar el Ayuntamiento de Morelia presentando con ello el JDC que estamos ahora resolviendo y que el proyecto se establece incluso hay un escrito de ampliación de demanda y que éste finalmente no fue procedente y porque se presentaron fuera del plazo legal de 5 días ya que el acuerdo impugnado le fue notificado el 24 de enero y ella presenta la ampliación hasta el día 2 de febrero, por tanto ya hay ahí encontramos un detalle que implica el que procesalmente no se le dé cabida a esta petición y por tanto el agravio relativo como se señala en el proyecto a que el Instituto Electoral de Michoacán desechó su solicitud sin tomar en cuenta la emergencia sanitaria como ya se ha mencionado es todo lo contrario porque el Instituto Electoral de Michoacán sí ha tomado las medidas como se advierte de los acuerdos que ya se hicieron mención y de esta manera finalmente encontramos que a pesar de ello vemos que las notificaciones que se hicieron en la plataforma o dirección web para su registro que es la forma instrumentos o mecanismos que se utilizan en estos momentos para poder llevar a cabo sus actividades, vemos que la forma de notificar que se hace finalmente atendiendo a las celebraciones de las sesiones o reuniones que se hacen de manera virtual para resolver en este caso las solicitudes de registro pues no cumplió con ese propósito y no obstante que a la actora sobre todo no notificó con el tiempo debido al Consejo General las razones los motivos o las circunstancias que le hubieran impedido finalmente poder cumplir con la entrega de la documentación que esta pudiera en su momento poderle resolver conforme a derecho pero además aquí también es de destacar que de las constancias se advierte que al final la actora se presentó con el requerimiento a cumplir con el requerimiento que se le hizo pues de manera extemporánea desde luego con esto motivó o razón en cuanto a los motivos que se le dieron para efecto de que se le atendiera este requerimiento se le notifica el 15 de enero y fue hasta el 18 de febrero cuando finalmente cumple con ello, creo que eso también implica que por tiempos del 15 de enero a las 10:22 y presenta su escrito el 18 de enero a las 18:25 y aun así determinó revisar el Instituto Electoral de Michoacán si cumplía o no con los requisitos no se diga en el caso por lo que respecta a la cuenta bancaria que no estaba a nombre de la asociación civil sino a nombre de la representante legal de la planilla ese es otro tema adicional y también que corresponde a lo que se dice la actora que al Instituto Electoral de Michoacán no le dio el mismo trato que a un partido político que bueno ya habíamos visto en la experiencia que no se trata en ese sentido como ya se da en el proyecto sí y que finalmente no le asiste la

razón porque finalmente no se le exigieron tampoco los requisitos para constituir un partido político claro que la naturaleza es totalmente diferente y esto desde luego es atendiendo a los requisitos que son precisamente para las candidaturas independientes, sí creo que eso también es importante destacarlo no obstante que como ya se señaló no le genera perjuicio por lo que corresponde al precedente que se cita respecto al criterio de la Sala Regional Toluca y bueno en resumen con esto que sucede en el caso de la actora el tema de la cuenta bancaria que no la abrió debidamente el retraso en el trámite de alta ante la Secretaría de Hacienda y los documentos que no cumplieron con las formalidades que exigen para ello pues finalmente nos lleva al tema como ahorita se plantea y que en ese aspecto es que me permito acompañar el proyecto con qué se nos ha dado amablemente cuenta en ese sentido en mi voto a favor del mismo, muchas gracias Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Muchas Gracias Magistrado. ¿alguna otra intervención? Si Magistrada Bahena, adelante. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** Gracias Presidenta, del escrito inicial de la demanda se advierte que en este caso el TEEM-JDC-014/2021 que en el primero de los agravios de la actora señala que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán al desechar su solicitud de registro como aspirante a candidata independiente no precisó la causa de su desechamiento, es decir, se duele de que desconoce si fue por extemporaneidad o por la falta de idoneidad de los requisitos para el registro, por su parte la autoridad responsable en el acuerdo impugnado manifiesta en el considerando vigésimo primero en un primer momento que la comparecencia de la actora fue extemporánea lo anterior en razón de que el plazo de 72 horas para dar cumplimiento al requerimiento que se le formuló por el acuerdo de 13 de enero del año en se actúa venció a las 10:23 horas del 18 del mes y año referido esto es el plazo empezó a correr un día viernes por la mañana y concluyó el día lunes por la mañana de manera que puede ser el caso que se hayan omitido la consideración algunas actividades o requisitos que se deben de solicitar ante la instituciones bancarias o incluso ante la dependencias que por la cuestión de la pandemia exista una mayor dificultad para obtenerlos sabiendo que además los sábados y los domingos son días inhábiles. -----

Asimismo, hace referencia sobre la idoneidad de algunos de los documentos presentados por la parte actora, por ejemplo, la apertura de la cuenta bancaria que serviría como respaldo para la fiscalización de los ingresos y egresos de los candidatos independientes estas aperturas a las 13:07 de la fecha en comento al nombre de la representante legal cuando debió aperturarse como titular de la asociación civil conformada por la ahora actora y los integrantes de su planilla. -----

Por otro lado en el primero de los puntos de acuerdo impugnado se determina desechar la solicitud de registro como aspirantes a los candidatos independientes a la planilla encabezada por la ahora actora sin que se precise la causa del mismo en el proyecto de cuenta en el considerando de estudio de fondo en específico en el último párrafo de la página veintiocho se precisa que la causa del desechamiento de la solicitud presentada por la parte actora fue en razón de la presentación extemporánea, sino que por la idoneidad de los documentos en el párrafo de referencia es del tenor siguiente y de manera textual lo refiero en tal aspecto debe decirse que adverso y la

presentación de la demandante en el IEM en el acuerdo impugnado precisó claramente que el requerimiento que se le hizo a la actora y a su planilla fue cumplimentado fuera del plazo concedido; sin embargo el desechamiento no se pronunció por dicha causa si no se hizo por el incumplimiento en las formalidades contenidas en la documentación allegada por la actora y su planilla pues existieron inconsistencias en el acta constitutiva de la asociación civil, el domicilio social ahí señalado no corresponde con el de la cédula de identificación fiscal, la apertura de la cuenta bancaria específicamente en el nombre de a quien se abrió pues fue a nombre de la representante legal y no de la asociación también en el escrito de autorización para que el INE investigue los recursos públicos pues no señaló el nombre de la asociación civil y en lo relativo de que el ciudadano Hiram Avith Gutiérrez Pardo no cumplió con el requisito de residencia en esta ciudad fin de la cita, a consideración de la de la voz en el proyecto de cuenta considero que se incurre en el mismo vicio que la autoridad responsable en el considerando vigésimo primero del acuerdo impugnado situación que impide a la actora conocer la causa por la cual se le desechó su solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente, esto es que no se les genera certeza decir la negativa de registro fue por la extemporaneidad de la entrega del documento en cuyo caso podría haberse analizado la situación de que en sábados y domingos muy probablemente por la naturaleza de los requisitos no podría haber contado con la posibilidad de acceder a los mismos o si fue por la falta de idoneidad de los requisitos para el registro por lo que respetuosamente me apartaría en la parte considerativa del proyecto de la sentencia de cuenta, sin embargo considero que existen elementos suficientes para confirmar el acto impugnado por lo que estaría a favor del sentido del proyecto de referencia apartándome respecto del tratamiento del mismo, es cuanto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrada. ¿alguna otra intervención? Si Magistrado Olivos, adelante. -----

**MAGISTRADO JOSE RENE OLIVOS CAMPOS.** - Gracias Presidenta, Magistradas Magistrado, me voy a permitir hacer unas precisiones en relación del proyecto que he puesto a su consideración respetuosamente, proponemos declarar de infundados los agravios hechos valer por la actora toda vez que ésta no logra evidenciar la ilegalidad del acuerdo impugnado lo anterior porque en el acuerdo impugnado se hace notar que la responsable si ha tomado las medidas necesarias para la ejecución de sus actuaciones en relación primero a la pandemia que estamos viviendo. -----

Asimismo, se destaca que la responsable no desechó el registro solicitado por haberle efectuado fuera del plazo concedido sino porque realmente no se cumplieron con los requisitos formales exigidos por la actora y los integrantes de su planilla a la hora que exhibieron la documentación, ahora aun tomando en cuenta cómo lo solicitado por la accionante en el sentido de aplicar el principio de interpretación más favorable su persona respecto de sus pretensión contenida en el escrito de demanda con relación al acuerdo impugnado al interpretar el término que le fue concedido a la actora por la responsable si bien es cierto es que dicho término transcurrió prácticamente en fin de semana la actora no manifestó ante la responsable un impedimento material o formal en relación a que dicho término surtía efectos en fin de semana y que ello le imposibilitara el cumplimiento de los requisitos requeridos, por ello aún en consideración de dicho elemento que en su favor no procede tener a la actora por cumpliendo con los requisitos de la documentación respectiva pues en autos no se

advierte una causa manifiesta que le impidiera exhibir de forma parcial o completa la documentación por el motivo de que eran días inhábiles para las dependencias oficiales. -----

Reitero lo infundado de los agravios es porque la actora no cumplió a cabalidad por con los requisitos legales atinentes al registro específicamente porque se actualizaron deficiencias formales en el contenido de la documentación exhibida sino de ser a diversos factores pues en autos no se tienen demostrado que haya sido por extemporáneo en el cumplimiento o por factores ajenos a la accionante como el cierre de oficinas públicas, tales circunstancias se encuentran debidamente acreditadas en autos pues con lo que incumplió fue con los siguientes requisitos cómo se señaló en el acta constitutiva y en la cédula fiscal con claridad se observa su divergencia en cuanto a domicilio fiscal de la asociación civil pues en el acta se señala como domicilio social el ubicado en la calle Allende número 695 colonia Centro de esta ciudad y en la cédula de identificación fiscal se tiene como domicilio la calle Paseo de Olivo número 158-A, por cuanto respecta al escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora conforme al formato de autorización se desprende en efecto no se señala el nombre de la Asociación Civil quedaron el nombre de la persona física de la representante legal por ello es que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 15 fracción sexta del Reglamento de Candidaturas Independientes. -----

En relación a la cuenta bancaria está acreditado que se apertura a nombre de la Representante Legal y no a nombre de la Asociación Civil y como señaló también respecto del escrito de solicitud del ciudadano Hiram Avith Gutiérrez Pardo que manifestó como residencia efectiva en el municipio de Morelia de 8 meses por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 119 fracción tercera de la Constitución local pues no adquirió la vecindad en el mismo, es por dicha razones que propongo dicho sentido del proyecto que pongo a su consideración pues la actora y la planilla que está encabezaron no cumplieron con los requisitos que para ello determinan los artículos 303, 304 del Código Electoral y los dispositivos legales 14,15,16,17,18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán razones por las cuales se propone confirmar el acuerdo impugnado, es cuanto Presidenta, muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? al agotarse las intervenciones Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** De acuerdo a su instrucción Magistrada, Magistradas Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto con el que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor del proyecto y en su caso me reservo el derecho para emitir un voto concurrente gracias. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con la ponencia -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que el proyecto de fue aprobado por unanimidad de votos con la reserva del voto que en su caso, voto concurrente en su caso formulará la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-014/2021**, este Pleno **resuelve:**

**PRIMERO.** Se confirma el acuerdo IEM-CG-46/2021, de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, notifique de inmediato el presente fallo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.-----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Muchas, Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos que tengan muy buena noche. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**



ALMA ROSA BAHENA  
VILLALOBOS

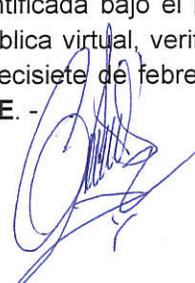
**MAGISTRADA**



YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**  
JOSE RENÉ OLIVOS  
CAMPOS**MAGISTRADO**  
SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
MARÍA ANTONIETA ROJÁS RIVERATRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y la que antecede, forman parte del Acta de la Sesión Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-005/2021, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública virtual, verificada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, aprobada en sesión pública virtual de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, y que consta de veintitrés páginas incluida la presente. **DOY FE.** -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

